

ANEXO 2

ACUERDO QUE CREA EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México a 23 de agosto de 2013. -----

---V I S T A la necesidad legal de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Octavo transitorio del Decreto número 156 expedido por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, que contiene la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; y -----

-----R E S U L T A N D O -----

1.- Con fecha 24 de marzo de 2011, la sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado de Sinaloa expidió el Decreto número 156, que contiene la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, mismo que fue promulgado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal mediante su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 13 de abril de 2011, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación. -----

2.- En diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, se hace referencia a los órganos internos de control que deben ser establecidos en los tres Poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Sinaloa.-----

3.- En el artículo Octavo transitorio del decreto 156 antes mencionado, el legislador dispuso en forma expresa que "*...El Congreso del Estado, el Supremo Tribunal y demás sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley, contarán con 90 días naturales para establecer sus respectivos Órganos Internos de Control, por lo que deberán hacer las previsiones legales, reglamentarias, presupuestales y administrativas necesarias para cumplir con esta disposición*". -----

4.- En ejercicio de la atribución mencionada con anterioridad, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2011, la Comisión que Funge entre Procesos aprobó el Acuerdo CP-001/2011, que es del tenor literal siguiente:-----

"Se aprueba que el órgano interno de control de este Consejo Estatal Electoral, integrado por la Presidenta y el Secretario General del Consejo, para los efectos de la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, deberán apegarse al procedimiento que se contempla en el Título Tercero del ordenamiento legal antes citado, con todas las facultades que se derivan de la misma".

5.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 6º, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, el órgano interno de control tiene el encargo legal de ejercer las funciones de control y auditoría del ejercicio presupuestal, por lo que debe contar con atribuciones para fiscalizar, vigilar, inspeccionar y examinar la gestión presupuestal y la actividad de los administradores del ente público de su adscripción, en interés exclusivo de la sociedad. En consecuencia, la función del órgano interno de control resulta incompatible con la de administración, ya que corresponde al primero fiscalizar la actividad del segundo, en cuanto que el órgano interno de control ejerce su plena autoridad sobre la actividad de la administración.

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I. La transparencia y la rendición de cuentas en el servicio público es una exigencia social de la que no pueden estar exentos los órganos autónomos como el Consejo Estatal Electoral. Su ejercicio requiere del diseño e implementación de instrumentos idóneos para su aplicación, entre los cuales se encuentran los sistemas de vigilancia, control, fiscalización y evaluación interna en cada uno de los Poderes, ayuntamientos, órganos constitucionales autónomos y demás entes fiscalizables.-----

II. En el plano interno del Consejo Estatal Electoral, la implementación de un sistema ágil de control, fiscalización y evaluación, mediante el establecimiento de un órgano permanente, independiente y funcional permitirá, además de cumplir con la obligación legal, lograr la eficiencia organizacional y la optimización de sus resultados, además de propiciar la transparencia y la adecuada rendición de cuentas.-----

III. El control interno es concomitante a la gestión, es una actividad que debe tener carácter permanente para reforzar la eficacia y eficiencia en el desarrollo de los procesos administrativos y en el sano ejercicio presupuestal, por lo que debe asumirse como responsabilidad directa de

la propia organización. Es también un mecanismo idóneo para verificar el cumplimiento de las metas y planes de cada una de las unidades que conforman la institución y para satisfacer las expectativas de la sociedad en materia de transparencia.-----

IV. El artículo 56, fracción XXVIII, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, otorga al Consejo Estatal Electoral la atribución de expedir, entre otros, su propio Reglamento de Funciones, Organización, Responsabilidades y Trabajo, para regular la administración y adecuada aplicación de todos los recursos que integran su patrimonio, por lo que resulta procedente emitir el presente Acuerdo de establecimiento el Órgano Interno de Control.-----

V. La creación de una contraloría Interna propiciará mejoras en la organización administrativa del Consejo, lo que a su vez permitirá que los diversos apoyos a comisiones y consejeros para el cumplimiento de sus funciones, se realicen con oportunidad, eficiencia, calidad, honestidad y transparencia.-----

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración del Pleno el siguiente:-----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- Se crea el Órgano de Control Interno del Consejo Estatal Electoral, bajo la denominación de "Contraloría Interna", cuyo titular se denominará Contralor, quien será nombrado, ratificado en su caso y removido por el Pleno a propuesta de la Comisión de Presupuesto y Administración, con sujeción al procedimiento establecido en el Reglamento Interior.-----

La Contraloría interna contará con los recursos y estructura necesarios y suficientes para el adecuado cumplimiento de su función, mismos que deberán preverse anualmente en el anteproyecto de presupuesto que se apruebe conforme a lo dispuesto en el artículo 56, fracción XXXI, de la Ley Electoral.-----

SEGUNDO.- En el aspecto administrativo tendrá una relación de coordinación con la Comisión de Presupuesto y Administración, con la Secretaría General y con la Coordinación de Administración.-----

TERCERO.- La estructura y atribuciones de la Contraloría Interna, así como las facultades y obligaciones del Contralor se establecerán en el Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral. -----

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



LIC. JACINTO PEREZ GERARDO
PRESIDENTE



PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA
SECRETARIO GENERAL

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA DECIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES AGOSTO DE 2013.